



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*Recm  
Ollan*

**Delegación Federal en el Estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

**Oficio Número 139.003.01.105/21.**  
Guadalupe, N.L., a 26 de abril de 2021.

**Asunto: A- LAU**  
**LAU-19/00140-10.**

**JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**  
**(Planta Óptima),**

Calle David Alfaro Siqueiros número 104, 4° Piso, Colonia Valle Oriente,  
San Pedro Garza García, Nuevo León, C. P. 66269.  
Tel (81) 8329-9774  
Presente.-

**Número de Expediente: 16.139.285.715.6.05/2010.**

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal 01 de noviembre de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0005/11/18**, presentada por el Ing. Juan Héctor Vargas Ríos, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Óptima)**, personalidad que acredita en la escritura pública número 13,999 de fecha 28 de mayo de 2015, quien solicita la Actualización de la Licencia Ambiental Única, LAU-19/00140-10, por, modificación a los procesos por incorporación de nuevos equipos e integración de residuos y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

## RESULTANDO

- I.- Que con fecha de 14 de junio del 2019, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, antes Delegación Federal, solicito información para la integración del expediente, en un plazo no mayor de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción del promovente del oficio número **139.003.01.324/19**.
- II.- Que con fecha 10 de septiembre del 2020, el promovente recibió el oficio de requerimiento de información adicional **139.003.01.324/19**, con vigencia al 22 de octubre de 2020.
- III.- Que con fecha 15 de octubre de 2020, presento solicitud de prórroga, con el número de documento **19DER-01194/2010**, para dar contestación al oficio de requerimiento de información adicional, ampliando el plazo a 15 días hábiles más y quedando como fecha límite el 12 de noviembre de 2020.
- IV.- Que con fecha 12 de noviembre de 2020, presentó en respuesta al oficio **139.003.01.324/19**, con el número de documento **19DER-01351/2011** y,

## CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00140-10**, expedida en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en calidad de regularización, mediante el oficio número 139.003.01.421/10 de fecha 03 de noviembre de 2010, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ENERTEC EXPORTS, S. DE R. L. DE C. V. (Planta Óptima)**, ubicado en





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número 139.003.01.105/21.

Ave. del Parque 2155, Parque Industrial Monterrey Technology Park, Ciénega de Flores, Nuevo León, C. P. 65559, con **Número de Registro Ambiental: EEX8Z1901211**, que se dedica a la Producción de baterías automotrices base plomo ácido, mediante la fundición de plomo, con base a la información presentada el 16 de julio de 2010, con el número de bitácora **19/LU-0099/07/10**.

2. Que cuenta con la Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00140-10, expedida en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León mediante el oficio número **139.003.01.204/14**, con fecha de 23 de mayo de 2014, por incremento de producción, modificación al proceso y residuos peligrosos, conforme a la información recibida el 02 de octubre de 2013 con el número de bitácora **19/LU-0014/10/13**.

3. Que cuenta con la Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00140-10, expedida en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León mediante el oficio número **139.003.01.192/17** con fecha de 26 de junio de 2017, por modificación al proceso según lo establecido en solicitud de fecha 08 de agosto de 2016, con número de bitácora **19/LU-0055/08/16**.

4. Que cuenta con la Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00140-10, expedida en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León mediante el oficio número **139.003.01.130/18** de fecha de 23 de abril de 2018, por cambio de razón social de **ENERTEC EXPORTS, S. DE R. L. DE C. V. (Planta Óptima)**, a **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., (Planta Óptima)** y modificación a los procesos por incorporación de nuevos equipos, conforme a la información recibida el 06 de octubre de 2017, con el número de bitácora **19/LU-0032/10/17**.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga la modificación a:

## LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00140-10

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

**PRIMERO.** – Que se procede la modificación al proceso y residuos peligrosos, actualizando las siguientes condicionantes.

3. Las emisiones contaminantes de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., (Planta Óptima)**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la LGEEPA; y en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente y ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número 139.003.01.105/21.

4. Los equipos de combustión por **Gas Natural** listados en la **Tabla 1**, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, "Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición"; los equipos de capacidad térmica nominal menores de 530 megajoules por hora (≈15 CC), **se exenta** de su medición en conformidad al **numeral 2**, de la misma norma, por lo que podrán ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4** de este mismo escrito en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

Tabla 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno 1	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr.
Horno 2	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr.
Horno 3	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr.
Horno 4	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr.
Horno 5	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr.
Horno 6	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr.
Horno 7	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr.
Horno 8	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr.
Horno 9	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr.
Horno 10	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr.
Horno 11	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr.
Horno 12	1,000,000.00 (Un millón)	BTU/hr.
Baños	1,798,826.47 (un millón setecientos noventa y ocho mil ochocientos veintiséis punto cuarenta y siete)	BTU/hr.
Chip conveyor	300,000 (trescientos mil)	BTU/hr.
Comedor	203,000 (doscientos tres mil)	BTU/hr.
Lavandería	165,000 (ciento sesenta y cinco mil)	BTU/hr.

4.1 Los equipos de combustión con **Gas Natural** listados en la **Tabla 2**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás **emisiones no normados**, de los procesos de combustión directa, y que se autorizan y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V. (Planta Óptima)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Pot 1.	1,000,000 (un millón)	BTU/hr.
Pot 2.	1,000,000 (un millón)	BTU/hr.
Pot concast	1,000,000 (un millón)	BTU/hr.
Pot Stripcaster	1,000,000 (un millón)	BTU/hr.





Tabla 2 (Continuación...)

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cos 1	317,011 (trescientos diecisiete mil once)	BTU/hr.
Cos 2	317,011 (trescientos diecisiete mil once)	BTU/hr.
Cos 3	317,011 (trescientos diecisiete mil once)	BTU/hr.
Horno amarillo	2,000,000.00 (dos millones)	BTU/hr.
Horno litarge óxido rojo	2,000,000.00 (dos millones)	BTU/hr.
Barton 1	317,011 (trescientos diecisiete mil once)	BTU/hr.
Barton 2	317,011 (trescientos diecisiete mil once)	BTU/hr.
Barton 3	317,011 (trescientos diecisiete mil once)	BTU/hr.

4.2 Las emisiones generadas por el equipo de combustión interna con **Diésel: sistema contra incendio** que opera 26 horas trabajadas al año, equivalente a 1 día 2 hr., al año calendario, siempre y cuando no rebase 36 horas trabajadas en el año, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, en el caso de rebasar las 36 horas trabajadas en el año, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida y en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V. (Planta Óptima)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

5. Las partículas emitidas por los equipos listados en la **Tabla 3**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normadas**, de los procesos que aquí se autorizan, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, en el caso de rebasar las 36 horas trabajadas en el año, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida y en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V. (Planta Óptima)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Silo 1	ND	ND
Silo 2	ND	ND
Silo 3	ND	ND
Silo 4	ND	ND
Silo 5	ND	ND
Silo 6	ND	ND
Silo 7	ND	ND
Silo 8	ND	ND
Silo 9	ND	ND





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número 139.003.01.105/21.

Tabla 3 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Silo 10	ND	ND
Silo 11	ND	ND
Winders 1	ND	ND
Winders 2	ND	ND
Winders 3	ND	ND
Winders 4	ND	ND
HS-APB1	ND	ND
HS-APB2	ND	ND
HS-APB3	ND	ND
HS-APB4	ND	ND
mantenimiento	ND	ND
Empastadora S1 negativo	ND	ND
Empastadora S2 negativo	ND	ND
Empastadora S1 positivo	ND	ND
Empastadora S2 positivo	ND	ND
Mezclado set 1 NEG	ND	ND
Mezclado set 2 NEG	ND	ND
Mezclado set 1 POS	ND	ND
Mezclado set 2 POS	ND	ND
Hop 6	ND	ND
Hop 8	ND	ND
Hop 1	ND	ND
Hop 2	ND	ND
Hop 3	ND	ND
Hop 4	ND	ND
EC Machine 1	ND	ND
EC Machine 2	ND	ND

**5.1** Las emisiones de plomo, que es un contaminante que actúa en el sistema nervioso central y provoca afectaciones a nivel respiratorio provocando problemas ambientales y de salud, así como acumulación en organismos vivos y en seguimiento al artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera establecidos en la siguiente tabla:

ROCESO	EQUIPOS Y PROCESOS INVOLUCRADOS	PLOMO LÍMITE DE EMISIÓN <sup>a, b</sup>	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
Fundición de rejilla (área caster)	Pot 1. Pot 2. Pot concast Pot Stripcaster	0.4 mg/m <sup>3</sup>	4 veces al año
Plomo mezcla de pastas (área empastado de placas)	Empastadora S1 negativo Empastadora S2 negativo Empastadora S1 positivo Empastadora S2 positivo Mezclado set 1 NEG Mezclado set 2 NEG Mezclado set 1 POS Mezclado set 2 POS Chip conveyor	1.0 mg/m <sup>3</sup>	4 veces al año





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número 139.003.01.105/21.

ROCESO	EQUIPOS Y PROCESOS INVOLUCRADOS	PLOMO <sup>1</sup> LÍMITE DE EMISIÓN a, b	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
Plomo Operación de tres procesos	HS-APB1 HS-APB2 HS-APB3 HS-APB4 EC Machine 1 EC Machine 2 Cos 1 Cos 2 Cos 3	1.0 mg/m <sup>3</sup>	4 veces al año
Plomo Planta de fabricación de óxido de plomo	Horno amarillo Horno litarge óxido rojo Barton 1 Barton 2 Barton 3 Silo 1 Silo 2 Silo 3 Silo 4 Silo 5 Silo 6 Silo 7 Silo 8 Silo 9 Silo 10 Silo 11 Hop 1 Hop 2 Hop 3 Hop 4 Hop 6 Hop 8	5.0 mg/kg de plomo alimentado	4 veces al año
Plomo Otras operaciones emisoras de plomo: Embobinado de placas Curado	Horno 1 Horno 2 Horno 3 Horno 4 Horno 5 Horno 6 Horno 7 Horno 8 Horno 9 Horno 10 Horno 11 Horno 12 Winders 1 Winders 2 Winders 3 Winders 4	1 mg/m <sup>3</sup>	4 veces al año

<sup>a</sup> Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

<sup>b</sup> Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número 139.003.01.105/21.

1 El contaminante Plomo se determinará con los métodos de prueba: Método de análisis para determinación de metales en emisiones de fuentes fijas por espectrofotometría de absorción atómica y el Procedimiento de muestreo en fuentes fijas para la determinación de metales, podrán aplicar el método 29 de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

6. Los equipos de control listados en la **Tabla 4**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, indicada en la condición 4 párrafo segundo, correspondiente a los equipos listados en la tabla 2 y la **condición 5**.

**Tabla 4**

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos horno rojo y silos	99.90%	Silo 1, Silo 2, Silo 3, Silo 4, Silo 5, Silo 6, Silo 7, Silo 8, Silo molino 9, silo 10, silo 11, Horno litarge óxido rojo
Colector de polvos / filtro hepa (HOP 1)	99.90%	HOP 1
Colector de polvos / filtro hepa (HOP 2)	99.90%	HOP 2
Colector de polvos / filtro hepa (HOP 3)	99.90%	HOP 3
Colector de polvos / filtro hepa (HOP 4)	99.90%	HOP 4
Colector de polvos / filtro hepa (HOP 6)	99.90%	HOP 6
Colector de polvos / filtro hepa (HOP 8)	99.90%	HOP 8
Colector de polvos casa de bolsa aspirado,	99.90%	Mantenimiento
Colector de polvos cos 1	99.90%	Cos 1
Colector de casa de bolsas 3 (3.09)	99.90%	
Colector de polvos cos 2	99.90%	Cos 2
Colector de casa de bolsas 3 (3.09)	99.90%	
Colector de polvos cos 3	99.90%	Cos 3
Colector de casa de bolsas 3 (3.09)	99.90%	
Colector de neblinas concast (1.66)	99.90%	POT CONCASTER
Colector de neblinas concast (1.67)	99.90%	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número 139.003.01.105/21.

Tabla 4 (Continuación...),

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de neblinas stripcaster (1.69)	99.90%	POT STRIPCASTER
Colector de niebla (1.70)	99.90%	
Colector de polvos horno amarillo	99.90%	Horno amarillo
Colector de polvos 1 (filtro hepa) barton 1	99.90%	POT 1
Colector de polvos 3 (filtro hepa) barton 3	99.90%	POT 2
Colector de polvos 1	99.90%	Barton 1
Colector de polvos 2	99.90%	Barton 2
Colector de polvos 3	99.90%	Barton 3
Colector de casa de bolsas 3	99.90%	Empastadora S1 negativo Empastadora S1 positivo
Casa de bolsas 4	99.90%	Empastadora S2 negativo Empastadora S2 positivo
Colector de casa de bolsas 2	99.90%	Winder 1, Winder 2, Winder 3 y Winder 4 EC MACHINE 1** EC MACHINE 2**
Colector de bolsas 1	99.90%	Mezclado SET 1 positivo Mezclado SET 2 positivo Mezclado SET 1 negativo Mezclado SET 2 negativo

7. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

10. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 4.1 del formato LAU, anexo a su solicitud, con el número de Bitácora **19/LU-0099/07/10; 19/LU-0014/10/13** y **139.003.01.130/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

### Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Filtros y mangas contaminadas con plomo, ácido o aceite.
2	Lodos PTAR contaminados
3	Etilenglicol (anticongelante) fuera de especificación.
4	Agua contaminada con plomo, aceite
5	Madera contaminada con plomo, ácido o aceite.
6	Recipientes contaminados con plomo, ácido o aceite.
8	Residuos de limpieza de derrames <ul style="list-style-type: none"> <li>• carbonato de sodio</li> <li>• tierras</li> </ul>
9	Absorbentes con ácido
12	Aceite y lubricantes gastados





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número 139.003.01.105/21.

## Listado de Residuos Peligrosos (Continuación...),

No.	Nombre del Residuos Peligroso
14	Sólidos contaminados con plomo y ácido <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipo de protección personal</li> <li>• Trapos</li> <li>• aserrín</li> </ul>
16	Ácido Sulfúrico fuera de especificación
19	Plástico Contaminados con plomo, acido o aceite.
21	Agua contaminada con ácido
22	Oxido de silicio fuera de especificación
24	Residuos biológicos Infecciosos (No anatómicos)-Algodón c/sangre
25	Residuos biológicos Infecciosos (Punzocortantes)- agujas hipodérmicas
26	Acumuladores Plomo-Acido de desecho
27	Acetato de amonio fuera de especificación
28	Manitol fuera de especificación
28	Acetato de sodio fuera de especificación
29	Acetona fuera de especificación
30	Balastra / tubo fluorescente
31	Mercurio residual fuera de especificación
31	Cartón contaminado con plomo, acido o aceite.
32	Chatarra contaminada con plomo, acido o aceite
34	Escoria de plomo
35	Etanol fuera de especificación
39	Oxido de plomo fuera de especificación
40	Placa y pasta de plomo fuera de especificación.
41	Rejilla de plomo fuera de especificación.
42	Residuos de pintura y solvente
43	Tierra y concreto contaminado con plomo, acido o aceite.
44	Residuos Biológicos Infecciosos (sangre)

**SEGUNDO.-** La presente Actualización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes de la operación y funcionamiento de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Óptima)**, establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

**TERCERO. -** El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00140-10**, otorgada mediante el oficio número **139.003.01.421/10** con fecha 03 de noviembre de 2010, la cual deberá estar acompañado así como lo establecido en oficio número **139.003.01.204/14** de 23 de mayo de 2014, oficio **139.003.01.192/17** de fecha 26 de junio de 2017, **139.003.01.130/18** de fecha de 23 de abril de 2018.

Se hace del conocimiento a la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Óptima)**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número 139.003.01.105/21.

Notifíquese personalmente al Ing. Juan Héctor Vargas Ríos, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Óptima)**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

## ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSC/HBG.

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
C. - Elva Gricelda Garza Morado. - Encargada de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0005/11/18.

